



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-00968-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA
Demandado: RESOLUCIÓN No. 1983 DEL 24 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO POR EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO

Interlocutorio No. 95

TEMA: Control inmediato de legalidad / *Se abstiene de avocar conocimiento*

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad de la Resolución No. 1983 del 24 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES, DESDE EL 18 DE MARZO HASTA QUE SE DISPONGA LA TERMINACIÓN DE LA CUARENTENA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, proferida por el Secretario de Movilidad del Municipio de Envigado – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 769 de 2002, en la Resolución 023 del 7 de febrero de 2019, en el Decreto Ley 4170 de 2011, en los Decretos 2741 de 2001 y 1061 de 2000, en las Resoluciones 001237 del 2012, 3443 de 2016, 11268 de 2012, 000584 de 2010 y 2395 de 2009, en la Ley 1005 de 2006 y en la Ordenanza No. 29 del 31 de agosto de 2017, el Secretario de Movilidad del Municipio de Envigado – Antioquia, profirió la Resolución No. 1983 del 24 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES, DESDE EL 18 DE MARZO*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido de la Resolución No. 1983 del 24 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES, DESDE EL 18 DE MARZO HASTA QUE SE DISPONGA LA TERMINACIÓN DE LA CUARENTENA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* proferido por el Secretario de Movilidad del Municipio de Envigado – Antioquia, se advierte que en este no se invoca el decreto legislativo que declaró el estado de excepción.

En este sentido, es claro que el Secretario de Movilidad del Municipio de Envigado no está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias propias que por la ley y por la Constitución le fueron asignadas, de tal forma que no hay lugar a iniciar el control inmediato de legalidad.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento de la Resolución No. 1983 del 24 de marzo de 2020 proferida por el Secretario de Movilidad de Envigado *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES, DESDE EL 18 DE MARZO HASTA QUE SE DISPONGA LA TERMINACIÓN DE LA CUARENTENA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** el control inmediato de legalidad de la Resolución No. 1983 del 24 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES, DESDE EL 18 DE MARZO HASTA QUE SE DISPONGA LA TERMINACIÓN DE LA CUARENTENA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* proferida por el Secretario de Movilidad del Municipio de Envigado – Antioquia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Secretaría de Movilidad de Envigado.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

13 de abril de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL